

RECOMENDACIÓN No. 37/ 2017

Síntesis: Vecinos se quejaron de que el ayuntamiento de Matamoros le otorgó el uso de suelo para ubicar una cantina en una zona habitacional, contrario a lo dispuesto la ley y código municipal.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación a la legalidad y seguridad jurídica.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted **María de los Ángeles Gaucin Salas, Presidenta Municipal de Matamoros,** para que someta en Sesión de Cabildo, las observaciones descritas en la presente resolución, sobre el permiso de uso de suelo otorgado a "G", y en su oportunidad se resuelva lo que a derecho corresponda.

SEGUNDA.- Como medida para garantizar a futuro la no repetición del acto analizado, las licencias o permisos que otorgue el municipio, se realicen las diligencias pertinentes, con el propósito de que se cumplan con los lineamientos previamente establecidos en la ley.

Oficio No. JLAG 306/2017
Expediente No. HP/EG/19/17

RECOMENDACIÓN No. 37/2017

Visitadora Ponente: Lic. Ethel Garza Armendáriz
Chihuahua, Chih., a 28 de agosto de 2017

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GAUCIN SALAS
PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS
P R E S E N T E.-

Visto para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número HP/EG/19/17 del índice de esta oficina de Hidalgo del Parral, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"¹, "Q2", "Q3", "Q4", "Q5", "Q6" y "Q7", contra actos y omisiones que considera violatorios a sus derechos humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 44 y 45 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procediendo a resolver, atendiendo al siguiente análisis:

I.- HECHOS:

1.- Obra escrito de queja de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete signado por "A", en el que relata lo siguiente:

"...Que acudo ante este organismo derecho humanista toda vez que se pretende reubicar un negocio tipo BAR, que anteriormente operaba en la calle "D" en el mencionado municipio, y el cual se pretende trasladar al domicilio ubicado en "E", sin embargo esto no es procedente por varios motivos, ya que se pretende ubicar en un lugar en el cual a lados contiguos existen viviendas de tipo casa habitación, lo cual generará diversas problemáticas ya que la instalación de dicho bar en una colonia en la cual habitan familias, mismos que estamos inconformes con dicha reubicación, en primera parte por todos los conflictos que se van a presentar al contar con un establecimiento de este tipo en una zona en la cual existen casas tipo habitación, además de que en sesión de cabildo que se llevó a cabo el 9 de

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del impetrante, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

noviembre del 2016, en Presidencia municipal, obra acta en la cual se les negó la reubicación de dicho establecimiento la cual obra en el punto número cuatro, en donde cabildo propone que se busque otro lugar para que se pueda llevar a cabo la reubicación del mencionado establecimiento, fundamentando además que vecinos hacen llegar su inconformidad mediante escritos a Presidencia Municipal, así mismo quiero manifestar que me desempeño actualmente como “F” en dicho municipio y la imposición de dicho establecimiento incumple con lo establecido por la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua en varios de sus artículos, es por ello que acudo ante esta Comisión para que se investiguen los hechos y en su momento se emita la recomendación correspondiente; así mismo me permito manifestar que en esporádicas ocasiones y de manera nocturna ya se encuentra operando dicho establecimiento, esto sin contar con los permisos requeridos y sin tener autorización de alguna autoridad para operar, además de que más que una cantina común más bien lo que se pretende instalar es un table dance o prostíbulo. Anexo firmas de los vecinos inconformes con la reubicación del establecimiento en mención, serie fotográfica del lugar en el cual se pretende instalar el mencionado bar, así como las instalaciones por dentro del mismo, copia simple del acta de cabildo que se llevó a cabo el día nueve de noviembre del dos mil dieciséis” [sic].

2.- Solicitados los informes de ley, se recibe el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en la oficina de la Comisión Estatal, oficio sin número de referencia mediante el cual la Presidenta Municipal de Matamoros, la C. María de los Ángeles Gaucin Salas, quien da respuesta a la solicitud de informes de ley, mismo que versa en el siguiente sentido:

“Es un honor saludarle por medio del presente escrito y esperando se encuentre usted bien, aprovecho para expresarle muy respetuosamente lo siguiente:

Con fundamento en artículo 29 fracción XII y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua me permito dar contestación a la queja interpuesta ante esa H. COMISIÓN por “A”, a lo cual permito manifestar lo siguiente:

1.- Respecto al punto uno, sí existe autorización por parte del H. Ayuntamiento para que dicho permiso sea reubicado de lugar.

2.- Respecto al punto dos, en fecha 15 de febrero del 2017 se presentó el interesado ante junta de cabildo para solicitar el cambio de domicilio de permiso en mención, para lo cual en el punto séptimo del acta de la onceava sesión, se le autorizó por mayoría de votos, la cual anexo al presente escrito.

3.- Respecto al punto tres, el interesado “G”, haciendo uso de su derecho de petición, solicitó el cambio de domicilio establecido en el artículo 25 de la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen

o ingieren bebidas alcohólicas y además de que dicho negocio a la fecha se encuentra establecido en el centro de la población y a donde se pretende cambiar es a las orillas del poblado, a un lugar donde no hay gran cantidad de viviendas, es por ello que tomando en cuenta esta situación será de beneficio para la colectividad.

4.- Respecto al punto cuatro, en ningún momento el interesado ha solicitado el cambio de giro del mencionado negocio, el giro actual es el de CANTINA y así pretende seguir operando, para ello anexo escrito firmado por el interesado.

5.- Respecto al punto cinco, al momento no existen datos de inconformidad de los vecinos en esta Presidencia Municipal.

6.- Respecto al punto seis, los requisitos a los que hace alusión la ley en mención serán revisados y presentados ante el Departamento de Gobernación de Gobierno del Estado y además esta Autoridad Municipal hasta el momento no ha encontrado ningún impedimento legal para que dicho cambio de domicilio sea llevado a cabo.

Así mismo me permito manifestar que el quejoso no tiene su domicilio en esta municipalidad, ya que él vive en la ciudad "H", lo que sí tiene aquí es un negocio de "Expendio de Cerveza" instalado en el domicilio que él dice habitar, lo cual es totalmente falso ya que ese negocio lo tiene arrendado a una persona originario de este municipio.

Así mismo, me permito manifestar que en ningún momento se le han violentado sus derechos humanos al señor "F", la verdad es que el negocio que del cual se solicitó el cambio de domicilio "CANTINA", quedaría cerca del negocio del regidor "EXPENDIO", los cuales son giros totalmente diferentes y en realidad esa es su inconformidad" [sic].

II.- EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado ante este órgano protector de derechos humanos el día diecisiete de febrero del dos mil diecisiete (fojas 1 y 2), al cual se anexó los siguientes documentos:

3.1- Copias simple de credencial para votar del impetrante, así como de otros quejosos que suscriben el escrito inicial de queja (fojas 3 a 10).

3.2- Copia simple de Acta de la Tercera, Cuarta y Sexta, Sesión de Cabildo del Municipio de Matamoros (fojas 14 a 17)

3.3- Copia simple de licencia de conducir del impetrante (foja 18).

3.4- Serie fotográfica, en las cuales se observan el exterior de inmueble de paredes color amarillo, puertas y ventanas color blanco. Muebles de madera, un tubo metálico, sillas y una mesa de billar (fojas 19 a 22).

4.- Escrito recibido el día nueve de marzo de dos mil diecisiete, en este organismo en la oficina de Hidalgo del Parral, de este organismo, el cual está signado por la Presidenta del Municipio de Matamoros, con el cual dio respuesta a la solicitud de informes, cuyo contenido quedó transcrito en el punto dos de la presente resolución (fojas 25 y 26), anexando en copia simple la siguiente documentación:

4.1.- Copias simple de Acta de la Cuarta Sesión de Cabildo del Municipio de Matamoros, realizado los días veintiséis de octubre, nueve de noviembre y siete de diciembre, todas del año dos mil dieciséis (fojas 27 a 41).

5.- Copias simples de escritos signado por "A", mismo que dirigió a las siguientes instancias: Secretario de la Función Pública, Despacho del Gobernador y Jefe del Departamento de Gobernación (fojas 44 a 47).

6.- Acta circunstanciada elabora el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, por la licenciada Ethel Garza Armendáriz, Visitadora ponente, en la cual hace constar comparecencia de la "Q4".

7.- Copia certificada del Acta de la Onceava Sesión de Cabido, del Municipio de Matamoros (foja a 54); así como escrito signado por "A", mismo que dirigió a la Presidenta del Municipio de Matamoros (foja 55).

8.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de abril del año en curso: <<...Para los efectos de notificarle la respuesta de la autoridad (foja 56).

9.- Acta circunstanciada elaborada el día quince de mayo del dos mil diecisiete, por la Visitadora Ponente, en la cual hace constar comparecencia del impetrante, quien presentó notas periodísticas del rotativo impreso "El Sol de Parral"; serie fotográfica como evidencia (fojas 59 a 63).

10.- Oficio número EG/212/17, signado por la licenciada Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Ponente, mediante el cual solicitó informes al licenciado Joel Gallegos Legarreta, Director General de Gobernación y Transporte (foja 64).

11.- Oficios números EG/210/17, EG/258/17 y EG/269/17 por medio de los cuales se solicitó información complementaria a la C. María de los Ángeles Gaucin Salas, Presidenta del Municipio de Matamoros (foja 65 a 67).

12.- Oficio número 107/2017, signado por el licenciado Joel Gallegos Legarreta, Director General de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno (fojas 69 y 70).

III.- CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

14.- Según lo establecido en artículo 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta comisión, tal y como lo establece el artículo 4, de la Ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos fundamentales de la persona quejosa, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de la legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Corresponde analizar, si los hechos planteados en el escrito de queja quedaron acreditados y si los mismos violentaron los derechos humanos del impetrante. En este sentido, de los hechos planteado por "A", mismos que quedaron transcritos en el punto uno de la presente resolución, consisten en lo medular en el sentido de que se pretende conceder el permiso de uso de suelo mediante resolución del Cabildo del Municipio de Matamoros, para reubicar un negocio tipo Bar, en el domicilio ubicado en "E", circunstancia que transgrede varios artículos de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

16.- En este sentido, la autoridad dentro del informe de respuesta mismo que quedó transcrito en el punto dos de la presente resolución, da a conocer lo siguiente: "...2.- *respondiendo al punto dos, en fecha 15 de febrero del 2017 se presentó el interesado ante la junta de cabildo para solicitar el cambio de domicilio de permiso en mención, para lo cual en el punto séptimo del acta de la onceava sesión, se le autorizó por mayoría de votos...*" [sic], continúa informando la autoridad, que hasta ese momento no existían datos de inconformidad de los vecinos, asimismo, en el sentido de que se revisarán los requisitos establecidos en la ley, y serán

presentados ante el Departamento de Gobernación del Gobierno Estatal (foja 25 y 26).

17.- Es oportuno precisar, que en primera instancia la queja fue porque se pretendía trasladar un negocio tipo Bar, circunstancia que transgredía lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado. De tal manera, que la autoridad nos indica que dos días antes de presentada la queja ante este organismo, ya se había autorizado el cambio de domicilio del citado negocio. En este sentido, se procede a dilucidar si existen actos u omisiones provenientes de los servidores públicos del Municipio de Matamoros, que hayan causado perjuicio o lesión a los derechos fundamentales de los impetrantes.

18.- Debiendo precisar, que la determinación realizada por el cuerpo de Regidores del municipio de Matamoros, en Sesión de Cabildo, tiene el carácter de resolución administrativa, lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 17 del propio Reglamento Interno, este organismo, no tiene facultades para modificar o revocar los acuerdos de esa naturaleza.

19.- Sin embargo, al atender cuestiones de interés público, este organismo tiene facultades para realizar las observaciones pertinentes, con el propósito de evitar que las autoridades con sus actividades u omisiones, produzcan un resultado que afecte al interés de la sociedad, debemos entonces analizar si el cuerpo Colegiado de Regidores, tuvieron a bien tomar en cuenta las observaciones de los requisitos de procedencia planteadas por los quejosos, en relación a la petición presentada por "G", al Cabildo del Municipio de Matamoros, mediante el cual pretendía obtener permiso de uso de suelo para reubicar su negocio tipo Bar, en este sentido, se procede a dilucidar, si la autoridad en referencia omitió tomar en cuenta las inconformidades de los impetrantes.

20.- Tenemos entonces como antecedente, documental aportada por el impetrante consistente en copia simple del Acta Cuarta de la Sesión de Cabildo del Municipio de Matamoros, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se le dio audiencia a "G", para tratar el asunto del cambio de domicilio y propietario de "K", Sesión, establecieron lo siguiente: "...CUARTO: Audiencia del Sr. "G", (Asunto: Cambio de domicilio y Propietario de "K").- Expone que el motivo por el cual se encuentra en la reunión es el cambio de domicilio de un negocio el cual es una cantina, le entrega a "L", copia de los requisitos que le pide Gobernación y el Regidor da lectura a los artículos correspondientes. El Regidor "A", hace la observación que está a menos distancia de la permitida de su local a lo cual "G", responde que el expendio del Regidor, solo vende cerveza cerrada y la cantina es diferente, vecinos de la colonia hacen llegar oficios y de igual manera se presentan para exponer su

inconformidad...” (fojas 14 a 17). En dicha Sesión se sometió a consideración de los regidores y no se aprobó el permiso de uso de suelo. Dejando en claro que existía inconformidad de ciudadanos para que se concediera el uso de suelo y reubicación del negocio denominado “K”, lo cual contradice a la respuesta de la Presidenta del Municipio de Matamoros, al señalar en su informe de respuesta que no existían datos de inconformidad de los vecinos.

21.- Robusteciendo el hecho de que fueron a manifestar el descontento, el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, compareció la ciudadana “B”, a las oficinas de este organismo ubicadas en Hidalgo del Parral, manifestando ante la Fe, de la licenciada Ethel Garza Armendáriz, Visitadora Ponente los siguiente: *“Que acudo ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que estoy inconforme por una cantina que al parecer quieren poner al lado de mi casa, la cual solamente la divide una barda que es de mi propiedad, además no solo a mí me afecta, ya que es una zona de casa habitación y ya varios vecinos hemos firmado escritos de inconformidad, los cuales fueron entregados a “L” en una junta de cabildo y estando como testigos un grupo de regidores, yo acudo aproximadamente los primeros días del mes de abril a la Presidencia Municipal específicamente a la oficina de “L” para saber quién había dado respuesta al informe solicitado por Derechos Humanos, en donde contestaron que no habían recibido ningún escrito de informidad de los vecinos, contestando “L” que había dado respuesta “N”. Por lo que me dirijo con él y en mi presencia le marcas al señor “M” el cual acudió y ya estando los tres reunidos él acepta que en efecto le entregamos dichos escritos. Quiero agregar que en dos ocasiones este establecimiento ya ha operado como table dance en el cual nos dimos cuenta que llevaban mujeres a bailar con música a altas horas de la noche y yo misma vi como instalaban el tubo, mismo que fue retirado al momento que se dieron cuenta que acudimos a derechos humanos a presentar la queja, además parece ser que en lo que está el trámite de su nueva apertura, casi diariamente lo siguen usando ya que por las noches se ve movimiento, llegan camionetas, he visto que amanece mucha basura, botes de cerveza, que incluso los avientan a mi patio, además se mantiene sucio alrededor, ya que se puede ver que lo usan como baño al aire libre..”* [sic] (fojas 48 a 50).

22.- Aunado a lo anterior, en la Sesión descrita en el punto cuarto (foja 33), se hace del conocimiento de los requisitos establecidos por Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, enunciando los siguientes artículos:

“33.- No se permitirá el funcionamiento de establecimientos en Secciones Municipales y Comisarías de Policía cuya población sea menor de dos mil habitantes, a menos que cuenten con servicio de policía debidamente organizado a juicio del Departamento o de la Presidencia Municipal, según el caso.

34.- En zonas residenciales, en ningún caso se permitirá la apertura de expendios de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de productos de la canasta básica a menos de trescientos metros de otro establecimiento que expendan por botella cerrada cualquier tipo de bebida alcohólica, a menos que se mejore sensiblemente la infraestructura comercial de la zona.

35.- Los establecimientos para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y los que expendan o permiten su consumo al coqueo o en envase abierto no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de planteles educativos de nivel preprimario a superior, fábricas donde laboren más de veinticinco personas, edificios sindicales, templos, hospitales, cuarteles, comandancias, delegaciones e inspecciones de policía”.

23.- De tal manera, que acuerdo al informe de la autoridad, solo contamos con que el H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, resolvió la petición de “G”, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley en referencia, esto es para el cambio de domicilio, del negocio tipo Bar, lo cierto es de que no se realizó inspección o estudio para conceder el permiso de uso de suelo, y para que la licencia de venta de bebidas alcohólicas sea reubicada al domicilio pretendido por “G”, y por citar alguno de estos requisitos, no se determinó por la autoridad que existieran planteles educativos de nivel preprimario a superior, fábricas donde laboren más de veinticinco personas, edificios sindicales, templos, hospitales, cuarteles, comandancias, delegaciones e inspecciones de policía, a la distancia requerida por el artículo 35 de la mencionada Ley, esto por citar algunos de los requisitos que se deben observar para tales efectos.

24.- Ante los hechos y evidencias antes expuestos, y al no tener evidencia en contrario, este organismo aprecia inconsistencia por parte de las autoridades que conforman el H. Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, al otorgar el permiso de uso de suelo concedido a “G”, sin agotar los requisitos establecidos en los artículos 24, 33, 34, 35 y 36 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

25.- En relación a los preceptos mencionados, los artículos 144, 145, 146 y 148, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado De Chihuahua, establece:

“Artículos:

144.- La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la legislación y los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible.

145.- Las licencias y autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, señalarán los usos o destinos y principales condicionantes establecidas en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible, de áreas y predios, permitidos, condicionados o prohibidos, con base en la zonificación secundaria prevista en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible.

146.- Los objetivos de las autorizaciones y licencias, son los siguientes:

I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a sus titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;

II. Apoyar la planeación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

III. Controlar que toda acción, obra, servicio o inversión en materia de desarrollo urbano, sea congruente con la legislación, planes y programas aplicables;

IV. Señalar las limitaciones, restricciones o alineamientos que a cada área o predio, le disponen la legislación o los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible aplicables;

V. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

VI. Señalar el aprovechamiento y aptitud del suelo de acuerdo con la legislación y planes o programas aplicables, y

VII. Conservar y mejorar el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

148.- Las licencias y autorizaciones contendrán y proporcionarán:

I. La ubicación, medidas y colindancias del área o predio;

II. Los antecedentes jurídicos de propiedad o posesión del área o predio;

III. La identificación catastral;

IV. El número oficial;

V. El uso y destino actual, así como el que se pretende utilizar en el área o predio;

VI. El alineamiento respecto a las calles, guarniciones y banquetas;

VII. La asignación de usos o destinos permitidos, compatibles, prohibidos o condicionados, de acuerdo con lo previsto en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible aplicables;

VIII. Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan, de conformidad con el tipo del fraccionamiento, condominio, barrio, colonia o zona, y

IX. Los demás datos, elementos, criterios o lineamientos que se deriven de la legislación y de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sostenible.

26.- Circunstancias que fueron omitidas por los servidores públicos del Municipio de Matamoros, en cuanto al debido ejercicio de sus funciones y con ello establecer las causas por las cuales se otorgó el permiso solicitado por "G". Este organismo deja en claro que en ningún momento se opone a que las autoridades del Municipio de Matamoros, concedan el permiso de uso de suelo a "G", para la reubicación de su negocio, lo único que sugiere, es de que personal del municipio en referencia, realice la inspección correspondiente, a fin de determinar que el permiso de uso de suelo que expida el municipio en referencia, satisfaga los preceptos mencionados.

27.- En consecuencia a lo previamente establecido, este organismo considera prudente, se analice el permiso otorgado a “G”, con el propósito de someter en Sesión de Cabildo, si reúne los requisitos exigidos y a tal efecto realicen las diligencias que a derecho correspondan, las cuales incluyan la inspección física del inmueble donde se pretende reubicar el negocio; asimismo se haga constar que dicho comercio no pone en peligro la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad pública; al igual, que indiquen el hecho de que se cumple con las distancias de instituciones educativas de nivel preprimario a superior, fábricas donde laboren más de veinticinco personas, edificios sindicales, templos, hospitales, cuarteles, comandancias, delegaciones e inspecciones de policía.

28.- Atendido a los hechos, evidencias y razonamientos antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que para efecto de una mejor tutela de los derechos humanos de los aquí quejosos, conforme a los artículos 30 Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas; y 29 fracción IX del Código Municipal para el Estado, se envía la presente resolución a la Presidenta Municipal de Matamoros, con el propósito de someter ante Sesión de Cabildo, las observaciones descritas en la presente resolución, sobre el permiso de uso de suelo otorgado a “G”, y en su oportunidad se resuelva lo que a derecho corresponda.

29.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de “A”, “Q2”, “Q3”, “Q4”, “Q5”, “Q6” y “Q7”, al omitir señalar los preceptos legales que regulan la situación en concreto, afectando con ello derechos de tercero.

30.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta Comisión procede, respetuosamente a formular a usted, Presidenta del Municipio de Matamoros, las siguientes:

IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:

PRIMERA.- A usted María de los Ángeles Gaucin Salas, Presidenta Municipal de Matamoros, para que someta en Sesión de Cabildo, las observaciones descritas en la presente resolución, sobre el permiso de uso de suelo otorgado a “G”, y en su oportunidad se resuelva lo que a derecho corresponda.

SEGUNDA.- Como medida para garantizar a futuro la no repetición del acto analizado, las licencias o permisos que otorgue el municipio, se realicen las diligencias pertinentes, con el propósito de que se cumplan con los lineamientos previamente establecidos en la ley.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el

carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso "A", para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la C.E.D.H.